	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.00
		Página	1 de 5

ACTA No. 11 de 2012

GENERALIDADES		
FECHA: 09 de octubre de 2012		

ASUNTO
SESIÓN NO PRESENCIAL

PARTICIPANTES	
Nombres	Rol
Doctor Edgar Jesús Díaz Contreras	Gobernador del Departamento
Doctora Yasmín Molina Rojas	Delegada Ministra Educación Nacional
Doctor Ramón Eduardo Villamizar Maldonado	Representante señor Presidente de la República
Profesora Yamile Durán Pineda	Representante de las Autoridades Académicas
Profesor Elkin Flórez Serrano	Representante de los Profesores
Señor Juan Manuel Salguero Ávila	Representante de los Estudiantes
Arquitecto Oscar Eduardo Villamizar Garzón	Representante del Sector Productivo
Profesor Pedro Nel Santafé Peñaranda	Representante de los Ex rectores
Profesor Simeón Fernández Rozo	Representante de los Egresados

Profesora Myriam Edilma Gómez Filigrana, Secretaria General

ASUNTO
Consideración y aprobación del proyecto de respuesta a la impugnación al Acuerdo No. 050 del 21 de septiembre de 2012, presentada por los docentes Ariel Becerra Becerra, Hernando Castañeda Marín y Francisco Henry Cabrera Zambrano

DESARROLLO DE LA REUNIÓN
<p>El día 05 de octubre de 2012, la señora Rectora (E), Doctora TERESITA AGUILAR GARCÍA, convocó a sesión No Presencial para someter a consideración y aprobación el proyecto de respuesta a la impugnación al Acuerdo No. 050 del 21 de septiembre de 2012, presentada por los docentes Ariel Becerra Becerra, Hernando Castañeda Marín y Francisco Henry Cabrera Zambrano. Este documento presenta la posición jurídica de la Universidad, sobre las impugnaciones y fue revisado por el Doctor Oscar Vergel Canal, Asesor Jurídico Externo, en los siguientes términos:</p> <p>“Teniendo en cuenta el escrito de impugnación formulado por usted contra el Acuerdo N° 050 del 21 de septiembre de 2012, proferido por el Consejo Superior Universitario, este cuerpo colegiado conoció su solicitud en sesión no presencial del 9 de octubre, según consta en Acta No. 011. De manera respetuosa se permite absolver su solicitud y</p>

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.00
		Página	2 de 5

comunicar su respuesta en los siguientes términos:

FUNDAMENTO CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Esta Corporación en la sentencia No. T-02 de enero 13 de 1994, MP. Dr. José Gregorio Hernández Galindo: "Tanto los establecimientos privados como los públicos, de acuerdo con su respectivo régimen legal, gozan de un margen de autonomía que les permite regir los destinos de cada institución con arreglo a sus propios objetivos y según el perfil educativo que las individualiza y distingue. En el caso de las universidades, tal autonomía ha sido garantizada de manera expresa por la Carta Política (artículo 69), la cual les confiere libertad suficiente para darse sus directivas y para regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Sobre el tema es indispensable reiterar lo ya afirmado por esta Corte:

"...el artículo 69 de la Constitución garantiza la autonomía universitaria, la cual encuentra fundamento en la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas tenga lugar dentro de un clima libre de interferencias del poder público tanto en el campo netamente académico como en la orientación ideológica, o en el manejo administrativo o financiero del ente educativo. (...)

En síntesis, el concepto de autonomía universitaria implica la consagración de una regla general que consiste en la libertad de acción de los centros educativos superiores, de tal modo que las restricciones son excepcionales y deben estar previstas en la ley, según lo establece con claridad el artículo citado.

El anterior pronunciamiento, tiene concordancia con las normas establecidas en la ley 30 de 1992, "Por medio de la cual se organiza la educación superior", expresamente en el Artículo 28:

ARTÍCULO 28. "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas...(..)

Por otro lado, respecto a la dirección de las universidades, el **ARTÍCULO 62.** *La dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector.*

Cada universidad adoptará en su estatuto general una estructura que comprenda entre otras, la existencia de un Consejo Superior Universitario y un Consejo Académico, acordes con su naturaleza y campos de acción.

La conformación del Consejo Superior legalmente establecida es:


ARTÍCULO 64. *El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y estará integrado por:*

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional.*
- b) El Gobernador, quien preside en las universidades departamentales.*
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.*
- d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector universitario.*
- e) El Rector de la institución con voz y sin voto.*

Y sus funciones son

ARTÍCULO 65. *Son funciones del Consejo Superior Universitario:*

- a) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.*

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.00
		Página	3 de 5

- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
- e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos.
- f) Aprobar el presupuesto de la institución.
- g) Darse su propio reglamento.
- h) Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

Descendiendo a los estatutos de la Universidad de Pamplona, promulgados en virtud de las potestades legales atribuidas en las normas anteriores, se procederá a contrastar con la ley.

ACUERDO N027 DE 2002.

ARTÍCULO 10. "La Estructura Orgánica de la Universidad de Pamplona está compuesta por:

- a. Gobierno y dirección de la Universidad
- b. ...

ARTÍCULO 14. El Consejo Superior Universitario es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad y está integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento Norte de Santander o su delegado, quien lo preside.
- b. Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- c. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- d. Un representante de las Autoridades Académicas elegido entre los directores de sede y los decanos de las facultades mediante el voto universal y secreto, para un período de dos (2) años. El ejercicio de la función está condicionado a que el representante conserve su calidad de directivo académico.
- e. **Acuerdo No.075 del 27 de noviembre de 2009.** Un representante de los Docentes de Tiempo Completo de la Universidad de Pamplona, escalafonado y Elegido por el profesorado mediante voto universal y secreto, para un período de dos(2) años.
- f. **Acuerdo 115 del 24 de octubre de 2002.** Un representante de los Estudiantes, con matrícula vigente, debe estar matriculado en Postgrado o en cualquiera de los últimos años o cuatro últimos semestres de carrera. Elegido por el estudiantado, mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.
- g. Un representante de los Egresados de la Universidad, elegido por estos mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.
- h. **Acuerdo No. 034 del 14 de Septiembre de 2010.** Un representante del Sector Productivo, para un período de dos (2) años, el cual será elegido por los diferentes gremios que conforman este sector en reunión efectuada por ellos, en los términos que establezca la convocatoria de la Rectoría para tal fin.

Un ex Rector de la Universidad de Pamplona, que haya ejercido el cargo en propiedad, elegido por los Ex Rectores mediante voto universal y secreto para un período de dos (2) años.

- j. El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Superior Universitario podrá invitar a otras autoridades

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.00
		Página	4 de 5

universitarias o miembros de la comunidad a sesiones especiales, con voz pero sin voto.

Contrastada la norma legal de la ley 30 de 1992, se evidencia la coherencia con la norma universitaria, respecto a la conformación e integración de los miembros del Consejo Superior Universitario, garantizando la participación activa y real de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes, personal administrativo).

Por otro lado, respecto al extracto jurisprudencial mencionado en la misiva, se verificó que la misma no tiene relación alguna con el tema objeto de la impugnación, puesto que la Honorable Corte Constitucional en la citada sentencia de constitucionalidad analiza un asunto referente a *la existencia de regímenes disciplinarios especiales para docentes y personal administrativo*, al tratar el tema de la autonomía universitaria en su examen jurisprudencial, se menciona como tema de relación, teniendo el valor de *obiter dicta*.

ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 22. *Los actos emanados del Consejo Superior se denominan acuerdos.*

Mediante estos actos administrativos, el cuerpo colegiado máxima autoridad de dirección de la universidad, se pronuncia y ejecuta sus funciones legales y estatutarias.

Por lo anterior, en cumplimiento de la función de literal E) Designar, remover o suspender al Rector, de acuerdo con las leyes y con los reglamentos dispuestos para tales fines.

Y acatando el artículo 27 del Estatuto General, el “procedimiento para la designación del Rector será el siguiente” literal a) El Consejo Superior Universitario mediante acuerdo convocará en un medio de circulación nacional, a inscripciones de candidatos a la rectoría.


Por lo anterior se profirió el Acuerdo N°050 del 21 de septiembre de 2012 *“por el cual se ordena la apertura del proceso de designación del (la) rector(a) de la Universidad de Pamplona para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2016”*.

En relación con el Acto mencionado, objeto de la impugnación, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1. La universidad de pamplona, es constitucionalmente un ente autónomo.
2. Su máximo órgano de dirección es el Consejo Superior Universitario.
3. Contra estos actos administrativos, los Acuerdos, en principio procedería el recurso de reposición, *ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
4. Por norma expresa no procede el recurso de apelación, conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 *“No habrá apelación de las decisiones de los ministros... u organismos superiores de los órganos constitucionalmente autónomos.”*

Lo anterior, sería procedente si se tratara de un acto de carácter particular y concreto, en cuyo caso, el Consejo Superior Universitario tendría la obligación legal de revisar y resolver el recurso de Reposición; pero por el contrario el Acuerdo N° 050 objeto de impugnación, es acto general y abstracto, por lo que inexorablemente nos remitimos al artículo 75 del C.P.A.C.A: *improcedencia: No habrá recurso contra los actos de carácter general...*

En consecuencia, el Acuerdo N° 050 de 21 de septiembre de 2012, *“por el cual se ordena la apertura del proceso de designación del (la) rector(a) de la Universidad de*

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.00
		Página	5 de 5

Pamplona para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2016”, goza de plenamente de los atributos de existencia, eficacia y firmeza de los Actos administrativos.

En consideración a lo expuesto no es procedente acceder a su solicitud de impugnación.

Mediante correo electrónico, se solicitó a los Consejeros pronunciarse a más tardar el día martes 9 de octubre hasta las 18:00 horas.

Se reciben seis (6) votos de aprobación de los Consejeros así:

Doctor Ramón Eduardo Villamizar Maldonado, Representante señor Presidente de la República; Profesora Yamile Durán Pineda, Representante de la Autoridades Académicas; Profesor Pedro Nel Santafé Peñaranda, Representante de los Exrectores; Profesor Elkin Flórez Serrano, Representante de los Profesores; Profesor Simeón Fernández Roza, Representante de los Egresados; señor Juan Manuel Salguero, Representante de los Estudiantes.

APROBACIÓN DEL ACTA	
Asistentes	Firma
EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS Presidente	
MYRIAM EDILMA GÓMEZ FILIGRANA Secretaria	